

REPÚBLICA DE COLOMBIA



**DISTRITO JUDICIAL DE VALLEDUPAR
JUZGADO PROMISCOU MUNICIPAL DE TAMALAMEQUE
CALLE 5 NO. 3-18 TEL-FAX 5286029**

Proceso: SUCESION INTESTADA

Causante: ALCIDES ENRIQUE PATIÑO VILLAREAL

Solicitantes: AURELIANO PATIÑO GUTIERREZ Y OTROS

Radicado: 20-787-40-89-001-2018-00126-00

JUZGADO PROMISCOU MUNICIPAL. - Tamalameque- Cesar, Trece (13) de Marzo de dos mil veintitrés (2023).

1.- ASUNTO:

Se ocupa el despacho en proferir sentencia aprobatoria de la partición dentro del proceso de sucesión intestada del causante ALCIDES ENRIQUE PATIÑO VILLAREAL, conforme a los siguientes términos,

2.- ANTECEDENTES:

2.1.- Promueven los señores AURELIANO PATIÑO GUTIERREZ, LEOVIGILDO PATIÑO RIVERA, FEDER PATIÑO RIVERA, YADIRA MARIA PATIÑO RIVERA, JANETH MARIA PATIÑO RIVERA, NIXON PATIÑO RIVERA, LIDA PATIÑO RIVERA, EDER PATIÑO RIVERA, NALVIS PATIÑO RIVERA, por intermedio de apoderado judicial la apertura del proceso de sucesión intestada del causante ALCIDES ENRIQUE PATIÑO VILLAREAL, quien falleció el 23 de diciembre de 2017 en esta ciudad la que también fue su último domicilio.

2.2.- Con auto de agosto 02 de 2018, se declaró abierto el juicio de sucesión, se ordenó emplazar a quienes tuvieran derecho a intervenir, se reconoció a AURELIANO PATIÑO GUTIERREZ, LEOVIGILDO PATIÑO RIVERA, FEDER PATIÑO RIVERA, YADIRA MARIA PATIÑO RIVERA, JANETH MARIA PATIÑO RIVERA, NIXON PATIÑO RIVERA, LIDA PATIÑO RIVERA, EDER PATIÑO RIVERA, NALVIS PATIÑO RIVERA como hijos del causante, también se reconoció personería judicial a la apoderada de la demandante.

Surtido el emplazamiento en debida forma y una vez acreditada a cabalidad las publicaciones de ley en diario de amplia circulación del 19 de agosto de 2018, en radio del 20 de agosto de 2018, y con publicación en el sistema nacional de emplazados hasta el 10 de octubre de 2018, el 09 de octubre de 2018 se hicieron parte por medio de apoderada judicial las señoras ANA EMILSE GUZMAN GONZALEZ, CRISTINA PATIÑO GUZMAN, MAYERLY PATIÑO GUZMAN, MONICA PATIÑO GUZMAN, CAROLINA PATIÑO GUZMAN, ANA ESTHER PATIÑO GUZMAN, mediante auto del 17 de octubre de 2018 se reconoció como herederas del causante a las hijas CRISTINA PATIÑO GUZMAN, MAYERLY PATIÑO GUZMAN MONICA PATIÑO GUZMAN, CAROLINA PATIÑO GUZMAN, ANA ESTHER PATIÑO GUZMAN, se negó el reconocimiento a quien informó ser compañera permanente del causante señora ANA EMILSE GUZMAN GONZALEZ y se negó también la suspensión del proceso solicitada por la apoderada de esta última.

Posteriormente se realizó la audiencia de inventarios y avalúos el 07 de noviembre de 2018, en la que se incluyó como único activo un inmueble rural denominado "LA ENVIDIA", identificado con matrícula inmobiliaria No 192-14109, de este municipio avaluado en \$14.781.000.00, del cual se corrió traslado en audiencia sin que existiera objeción alguna y así se aprobó.

Con fecha del 22 de noviembre de 2018 se corre traslado de suspensión del proceso, en atención a que la apoderada de la señora ANA EMILSE GUZMAN GONZALEZ, aportó auto admisorio de la demanda de unión marital de hecho contra los herederos del causante ALCIDES ENRIQUE PATIÑO VILLAREAL en el Juzgado Promiscuo de Familia de Aguachica Cesar, el 11 de diciembre de 2018 se niega por segunda vez la solicitud, y se reconoce como partidor al apoderado de los señores AURELIANO PATIÑO GUTIERREZ, LEOVIGILDO PATIÑO RIVERA, FEDER PATIÑO RIVERA, YADIRA MARIA PATIÑO RIVERA, JANETH MARIA PATIÑO RIVERA, NIXON PATIÑO RIVERA, LIDA PATIÑO RIVERA, EDER PATIÑO RIVERA, NALVIS PATIÑO RIVERA, insistiendo la apoderada de la señora ANA EMILSE GUZMAN GONZALEZ en la suspensión del proceso, se accede por prejudicialidad a suspender el proceso el 28 de enero de 2019, hasta tanto el Juzgado Promiscuo de Familia de Aguachica Cesar, no resolviera la demanda de la señora ANA EMILSE GUZMAN GONZALEZ, quien pretendía la declaración judicial que la reconociera como compañera permanente

REPÚBLICA DE COLOMBIA



**DISTRITO JUDICIAL DE VALLEDUPAR
JUZGADO PROMISCOU MUNICIPAL DE TAMALAMEQUE
CALLE 5 NO. 3-18 TEL-FAX 5286029**

del causante.

El 03 de septiembre de 2021, se requirió al Juzgado Promiscuo de Familia Cesar, para que informara sobre el proceso de unión marital de hecho adelantado en ese despacho por la señora ANA EMILSE GUZMAN GONZALEZ y que por prejudicialidad generó la suspensión de la sucesión, el 07 de septiembre de 2021 la apoderada judicial aportó la sentencia proferida por el Juzgado Promiscuo de Familia de Aguachica Cesar del 29 de abril de 2021, por el cual se reconoció como compañera permanente del causante a la señora ANA EMILSE GUZMAN GONZALEZ, por auto del 16 de septiembre de 2021 se reanuda el proceso y se reconoce como compañera permanente del causante a la señora ANA EMILSE GUZMAN GONZALEZ.

Reanudado el proceso por auto del 19 de enero de 2022, se corrió traslado del trabajo de partición presentado por el apoderado judicial de los señores AURELIANO PATIÑO GUTIERREZ, LEOVIGILDO PATIÑO RIVERA, FEDER PATIÑO RIVERA, YADIRA MARIA PATIÑO RIVERA, JANETH MARIA PATIÑO RIVERA, NIXON PATIÑO RIVERA, LIDA PATIÑO RIVERA, EDER PATIÑO RIVERA, NALVIS PATIÑO RIVERA, que mediante auto del 16 de febrero de 2022, se ordenó al partidor rehacer el trabajo de partición como quiera que no tuvo en cuenta a la compañera permanente del causante, esto es la señora ANA EMILSE GUZMAN GONZALEZ, que por auto del 19 de abril de 2022 se requirió a los apoderados de los interesados reconocidos en la sucesión para que presentaran trabajo de partición, con fecha del 27 de mayo de 2022 el apoderado de los señores AURELIANO PATIÑO GUTIERREZ, LEOVIGILDO PATIÑO RIVERA, FEDER PATIÑO RIVERA, YADIRA MARIA PATIÑO RIVERA, JANETH MARIA PATIÑO RIVERA, NIXON PATIÑO RIVERA, LIDA PATIÑO RIVERA, EDER PATIÑO RIVERA, NALVIS PATIÑO RIVERA, presenta un nuevo trabajo de partición, del cual se corre traslado el 06 de junio de 2022, el cual es objetado dentro de termino por la apoderada judicial de las señoras CRISTINA PATIÑO GUZMAN, MAYERLY PATIÑO GUZMAN MONICA PATIÑO GUZMAN, CAROLINA PATIÑO GUZMAN, ANA ESTHER PATIÑO GUZMAN y ANA EMILSE GUZMAN GONZALEZ.

Que paralelamente por medio de apoderada judicial, se solicita el reconocimiento como herederos de los señores CARLOS ALBERTO PATIÑO GUZMAN y LEIDER PATIÑO GUZMAN, hijos del causante, los cuales son reconocidos como herederos mediante auto del 12 de julio de 2022, en dicha providencia se corrió traslado de las objeciones presentadas al trabajo de partición presentado.

El 08 de septiembre de 2022, se declara probada la objeción y se deja sin efecto el trabajo de partición, así mismo se designó un partidor de la lista de auxiliares de la justicia, a quien se le concedió un mes para que rinda su trabajo conforme a lo dispuesto por la judicatura, fue notificado y en tiempo presentó el trabajo de partición, del cual se corrió traslado mediante auto del 08 de noviembre de 2022, sin que se presentara objeción alguna.

Corrido el traslado del trabajo de partición por el término de cinco días como lo ordena el artículo 509 del C.G.P., oportunidad que venció en silencio, no queda más sino proferir decisión de fondo, para lo cual se anotan las seguidas:

3.- CONSIDERACIONES:

1. Se debe afirmar que una vez fallecida una persona su patrimonio no desaparece, ni se extingue, sino que se transmite a sus herederos quienes lo sustituyen. Así, el proceso de sucesión es la vía para transmitir el derecho de dominio del causante en favor de sus herederos o legatarios, quienes reciben según el orden hereditario al que correspondan siempre que los del orden anterior no lo hagan.

2. Al caso que nos ocupa, se trata de un proceso de sucesión intestada que permite concretar el derecho de herencia sobre una universalidad jurídica de bienes a través de la partición, la que una vez efectuada da al heredero o legatario los mismos derechos que tenía el causante, teniendo efectos declarativos entre los coparticipes y traslativo del causante a cada uno de ellos (artículo 1401 del Código Civil).

REPÚBLICA DE COLOMBIA



**DISTRITO JUDICIAL DE VALLEDUPAR
JUZGADO PROMISCUO MUNICIPAL DE TAMALAMEQUE
CALLE 5 NO. 3-18 TEL-FAX 5286029**

3. Los actos de partición, ya sean de herencia o de bienes sociales, contienen dos operaciones que son elementos esenciales: La liquidación y la distribución de los efectos partibles (artículo 1394 C.C.). La liquidación contiene no solamente el ajuste de lo que se debe a una sucesión por terceros y lo que ésta les debe, sino también la verificación de los créditos y deudas de los partícipes, ya respecto de ella, ya entre los mismos interesados; y por esta razón dispone el artículo citado, que el partidor liquidará lo que a cada uno de los asignatarios se deba, y sobre esta liquidación se procederá a la distribución individual de los bienes, o sea a la formación de las hijuelas.

Una vez cumplidos con los presupuestos anteriores en el trabajo de partición y proferida la respectiva sentencia aprobatoria de dicho trabajo, se debe registrar en las oficinas respectivas, tratándose de bienes inmuebles, a fin de servir de título traslativo de dominio del de cujus a sus herederos y a su cónyuge o compañero o compañera permanente sobreviviente, sobre las cosas mismas que en la división les correspondieron.

4. Al caso en concreto, encuentra el despacho que existen acreditados presupuestos sustanciales y procesales para aprobar el trabajo de partición, como los que seguidamente se anotan: 1.- Está probada la defunción de ALCIDES ENRIQUE PATIÑO VILLAREAL con el correspondiente registro de civil de defunción, se reconoció como hijos y por tanto herederos a AURELIANO PATIÑO GUTIERREZ, LEOVIGILDO PATIÑO RIVERA, FEDER PATIÑO RIVERA, YADIRA MARIA PATIÑO RIVERA, JANETH MARIA PATIÑO RIVERA, NIXON PATIÑO RIVERA, LIDA PATIÑO RIVERA, EDER PATIÑO RIVERA, NALVIS PATIÑO RIVERA, CRISTINA PATIÑO GUZMAN, MAYERLY PATIÑO GUZMAN MONICA PATIÑO GUZMAN, CAROLINA PATIÑO GUZMAN, ANA ESTHER PATIÑO GUZMAN, CARLOS ALBERTO PATIÑO GUZMAN y LEIDER PATIÑO GUZMAN según los respectivos registros civiles de nacimiento, como compañera permanente a la señora ANA EMILSE GUZMAN GONZALEZ.

3.- El trabajo de partición respetó las reglas de los artículos 1374 del C.C. y 610 del C.P.C. 4.- No se observan irregularidades que puedan invalidar lo actuado dentro del proceso. 5.- El juzgado es competente para conocer del juicio por factor territorio y por cuantía, pues el causante tuvo aquí su domicilio y el valor de los bienes relictos para la fecha de la apertura del proceso no superaba el límite de la menor cuantía y, 6.- Ya se surtieron las etapas previas a la partición y la diligencia de inventarios y avalúos está aprobada.

Del trabajo de partición, se reitera según lo dicho por el partidor:

BIEN INVENTARIADO Y AVALUADO DE PROPIEDAD DEL CAUSANTE.

ACTIVO SOCIAL:

PARTIDA UNICA- *Un lote de terreno baldío denominado FINCA LA ENVIDIA ubicado en área rural del Municipio de Tamalameque ubicado en el corregimiento de puerto Bocas municipio de Tamalameque Cesar, con número de Matrícula Inmobiliaria 192-14109 de la Oficina de Registros de Instrumentos Públicos del municipio de Chimichanga Cesar, comprendido dentro de los siguientes linderos: "Por el **NORTE**, en 1271 metros, con ANDRES COSSIO del delta № 13 al detalle № 3; por el **SUR** en 1232 metros, con ALEJANDRO ARIAS FLORIAN del delta № 1; por el **ORIENTE**, en 140 metros, con LUIS GARZON del detalle № 3 al delta № 1; por el **OCCIDENTE**, en 98 metros, con RIO MAGDALENA, del delta № 14 al delta № 13 punto de partida y cierra. (Estos linderos fueron copiados de la Resolución № 2733 de fecha 31 de diciembre de 1990 expedida por el INSTITUTO COLOMBIANO DE LA REFORMA AGRARIA (INCORA).*

Este inmueble fue adquirido por el Señor ALCIDES ENRIQUE PATIÑO VILLARREAL (Q.E.P.D.), de conformidad a lo reglado en el Artículo 6 de la ley 97 de 1946, según Resolución № 2733 de fecha 31 de diciembre de 1990 expedida por el INSTITUTO COLOMBIANO DE LA REFORMA AGRARIA (INCORA), registrada bajo folio de Matrícula Inmobiliaria 192-14109 en la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos del Municipio de Chimichagua Cesar.

REPÚBLICA DE COLOMBIA



**DISTRITO JUDICIAL DE VALLEDUPAR
JUZGADO PROMISCOU MUNICIPAL DE TAMALAMEQUE
CALLE 5 NO. 3-18 TEL-FAX 5286029**

Este bien fue avaluado catastralmente, en la suma de CATORCE MILLONES SETECIENTOS OCHENTA Y UN MIL PESOS (\$14.781.000).

TOTAL, ACTIVO LÍQUIDO SOCIAL: CATORCE MILLONES SETECIENTOS OCHENTA Y UN MIL PESOS (\$14.781.000)

PASIVO SOCIAL

TOTAL, DEL PASIVO LÍQUIDO SOCIAL: CERO PESOS (\$0)

“El cual fue distribuido en la Sociedad patrimonial de hecho se establece en un cien por ciento (100%) del bien inmueble inventariado y descritos anteriormente, el cual se liquida en un 50% como ganancial al compañero permanente y el otro 50% que le correspondería al causante será repartido entre los herederos reconocidos dentro del proceso en un 3.125% a cada uno”

DISTRIBUCIÓN Y COMPROBACIÓN DE LAS HIJUELAS:

ANA EMILSE GUZMAN GONZALEZ	50%	\$7.390.500.00
AURELIANO PATIÑO GUTIERREZ	3.125%	\$461.906.25
LEOVIGILDO PATIÑO RIVERA	3.125%	\$461.906.25
NIXON ANTONIO PATIÑO RIVERA	3.125%	\$461.906.25
YADIRA MARIA PATIÑO RIVERA	3.125%	\$461.906.25
JANET MARIA PATIÑO RIVERA	3.125%	\$461.906.25
EDER PATIÑO RIVERA	3.125%	\$461.906.25
NALVIS PATIÑO RIVERA	3.125%	\$461.906.25
FEDER PATIÑO RIVERA	3.125%	\$461.906.25
LIDA PATIÑO RIVERA	3.125%	\$461.906.25
CRISTINA PATIÑO GUZMAN	3.125%	\$461.906.25
MAYERLY PATIÑO GUZMAN	3.125%	\$461.906.25
MONICA PATIÑO GUZMAN	3.125%	\$461.906.25
CAROLINA PATIÑO GUZMAN	3.125%	\$461.906.25
ANA ESTHER PATIÑO GUZMAN	3.125%	\$461.906.25
CARLOS A. PATIÑO GUZMAN	3.125%	\$461.906.25
LEIDER PATIÑO GUZMAN	3.125%	\$461.906.25
TOTAL		\$14.781.000

En conclusión, el trabajo de partición se debe aprobar, correspondiéndole al juzgado dictar sentencia. En se orden de ideas, el Juzgado Promiscuo Municipal de Tamalameque Cesar, administrando justicia en nombre de la República de Colombia y por la autoridad de la Ley,

RESUELVE:

PRIMERO: APROBAR el trabajo de partición y adjudicación que se presentó el 13 de octubre de 2022 y figura en el plenario expediente sobre el bien del causante ALCIDES ENRIQUE PATIÑO VILLAREAL.

SEGUNDO: Se ordena la inscripción del trabajo de partición y de adjudicación de bienes y de esta sentencia aprobatoria, única partida bien inmueble No **192-14109** en los libros respectivos de la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Chimichagua Cesar, expidiéndose para el efecto, a costa de la parte interesada, la copia a que se refiere el artículo 509, numeral 7º del Código General del Proceso. Dicha copia, debidamente registrada, será anexada al expediente

TERCERO: PROTOCOLIZAR el presente expediente en la Notaria Única de la ciudad.

NOTIFIQUESE y CUMPLASE,

HALINISKY SANCHEZ MENESES
Juez

Firmado Por:
Halinisky Sanchez Meneses
Juez
Juzgado Municipal
Juzgado 001 Promiscuo Municipal
Tamalameque - Cesar

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **36beda2c6c3dbf4b40f7791b2dda336b73b2d9cbd9d03d260d743ae2948041fc**

Documento generado en 13/03/2023 04:10:00 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>